

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGISTICA, facultada para adelantar todos los trámites tendientes a la celebración de los contratos de arriendo requeridos por la administración departamental mediante Decreto 809 del 1 de Junio del 2017, en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Bolívar con esta contratación, pretende atender el requerimiento realizado por la Asamblea Departamental mediante oficio radicado bajo el código EXT-BOL-17-002090 del 20 de enero de 2017, en el cual solicitan el traslado de la sede de la asamblea departamental, en razón a que las condiciones estructurales del edificio en donde funcionan actualmente, y que se encuentra ubicado en la calle Gastelbondo No. 2-39, del centro de la ciudad, presenta un eminente riesgo de colapsar, dado el estado de deterioro del mismo, hecho que es notorio, además de encontrarse sustentado en informe realizado por la ARL Colpatria, informe de la secretaria de infraestructura de la Gobernación de Bolívar e informe del IPCC.

Que por lo anterior, la Dirección Administrativa, procedió a solicitar a la Secretaria Jurídica de la Gobernación, concepto para definir la viabilidad jurídica del traslado de sede de la Asamblea Departamental, y como resultado de la consulta, se emitió el oficio GOBOL-17-030373 de 2017, en el cual se nos informa que se recibió respuesta de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, mediante oficio radicado 2-2017-025009 de 2017, el cual concluye:

“...que si el nivel central departamental tiene dentro de sus funciones dotar o proveer a sus dependencias (la asamblea y la contraloría son dependencias del departamento) de instalaciones adecuadas para su operación y funcionamiento y dispone dentro de su sección presupuestal de apropiaciones para el arrendamiento de bienes inmuebles para cumplir con dicha función, puede asumir dichos gastos...”

Que previo estudio presupuestal y verificación de las condiciones que justifique el gasto, es pertinente iniciar los trámites que permitan brindar el apoyo requerido a esta dependencia.

Que resultaría viable la celebración del contrato de arriendo de bien inmueble para trasladar la sede de la asamblea a departamental, en atención que hace parte del nivel central departamental, y a que es urgente darle una solución a la problemática de riesgo inminente en que se encuentran los diputados, funcionarios y visitantes que a diario se encuentran en la edificación actual de la asamblea.

Que la Gobernación de Bolívar para llevar a cabo las funciones radicadas por ley a través de sus servidores, requiere una infraestructura física que permita la comodidad, seguridad y acceso de la comunidad.

Que en la actualidad el Departamento no cuenta dentro de los bienes de su propiedad, con un bien inmueble que tenga las condiciones físicas suficientes para el funcionamiento de la asamblea que les permita desempeñar sus funciones de acuerdo con la ley.

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario contratar el arriendo de un bien inmueble, para propiciar que las funciones radicadas por ley en sus servidores, se realicen en una infraestructura física que permita la comodidad, seguridad y acceso de la comunidad y eficiencia en la atención, sobre todo si se tiene en cuenta que dentro del mercado inmobiliario, la oferta de predios con las característica de amplitud y condiciones técnicas es bastante escasa; y ante la posibilidad de no encontrar un bien inmueble lo suficientemente amplio, que permita la instalación de las dependencias que vienen funcionando.



Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que lo anterior fue reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. Establece que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual, se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1306 de 2017, expedido por La Dirección Financiera de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, para la vigencia fiscal 2017. Por valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M-CTE (\$203.998.368.00)**. Este valor comprende el IVA y los demás gastos directos e indirectos en que incurra el arrendador con ocasión de la puesta a disposición del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase justificada la causal de contratación directa contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Celébrese el contrato cuyo objeto es: Tomar en arrendamiento un inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena en el barrio Manga en la avenida tercera con nomenclatura urbana calle 28 No. 24-79, Oficina 402 y 502 del Edificio Centro Empresarial El Imán. Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-35520, de propiedad de CIRUCARTAGENA MS IPS, cuya destinación será para el funcionamiento de la sede de la Asamblea departamental de Bolívar.

**TERCERO:** Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M-CTE (\$203.998.368.00)**, los cuales se amparan con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1306 de 2017.

**TERCERO:** Los estudios previos podrán ser consultados en la Dirección Administrativa Logística o en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – SECOP.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los

**18 SET. 2017**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MERYS CASTRO PEREIRA**  
Directora Administrativa Logística